

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en
Metepec, Estado de México, de nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión
01776/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra
de la respuesta de la Secretaría de Educación, se procede a dictar la presente Resolución;
y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED]
[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
(SAIMEX) ante la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la
información pública, registrada bajo el número de expediente 00357/SE/IP/2016, mediante
la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Relacionado con la escuela Generalísimo Morelos." (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico denominado, *ESCUELA GENERALISIMO
MORELOS.docx*, información que contiene setenta y nueve cuestionamientos, y por obvio
de representaciones innecesarias no se inserta, máxime que es del conocimiento de las
partes.

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, según consta en el expediente electrónico del SAIMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la recurrente que su solicitud se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el ocho de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta al particular, adjuntando seis archivos electrónicos denominados *00357 RESPUESTA.PDF*, *DISPOSICIONES REGL DOCENTES.pdf*, *acuerdo_96.pdf*, *reglam_participacion.pdf*, *FORMATO DE EVALUACIÓN.doc* y *3570001.pdf*, mismos que no se insertan en virtud de que son del conocimiento de las partes.

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha trece de junio del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

*"LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RELACIONADA CON LA "ESCUELA GENERELASIMO MORELOS" CON NUMERO
00357/SE/IP/2016." (Sic)*

Razones o motivos de inconformidad

*"LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN CUANTO
A MIS PREGUNTAS CON NÚMEROS 19 ,27, 28, 40, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 52, SIN*

ACREDITAR CON NINGÚN MEDIO DE CONVICCIÓN EL HABER INDAGADO EN LOS ARCHIVOS DE LA ESCUELA PRIMARIA GENERALÍSIMO MORELOS; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 0001100260416, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, CON LOS MISMOS CUESTIONAMIENTOS, ME SEÑALO LO SIGUIENTE: "...Que Usted deberá realizar una solicitud a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México a través de su mecanismo de transparencia, el cual puede ser ubicado en la siguiente liga: <http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>, por las siguientes consideraciones: A partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de mayo de 1992, documento que suscribieron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se reorganizó el sistema educativo mediante la reasignación de funciones en los tres niveles de gobierno, por lo cual se descentralizó la administración y la operación del sistema educativo, se fortaleció y dotó de recursos económicos a los gobiernos estatales. En ese tenor, se estableció que en términos de la nueva reestructuración, corresponde a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos, bajo las modalidades y tipos de educación, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial. Al respecto, es importante destacar, que a partir del año 1992 se descentralizó la educación y la información referente a servicios educativos, que en el caso que nos ocupa se trata de los niveles preescolares, primarios y secundarios, pasaron a ser de la competencia de la autoridad educativa en cada entidad federativa, debido a que el gobierno federal les transfirió las atribuciones técnicas, operativas y administrativas a los gobiernos estatales. Según el Acuerdo, únicamente lo relacionado con el Distrito Federal quedó a cargo de la Administración Federal de Servicios

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Educativos en el Distrito Federal. Para cualquier duda o aclaración, ponemos a sus órdenes los siguientes teléfonos y correo de la Unidad de Enlace de la SEP: 3601 10 00 y 3601 6000 ext. 53417, unidaddeenlace@sep.gob.mx. Arcos de Belén No. 79 Planta Baja. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F..." TAMPOCO SE ESTA DE ACUERDO CON LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA NUMERO 18 AL NO DARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMPLETA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, 5 FRACCIÓN VIII, 8, 10, 28, 31 Y 35 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, QUE AMABLEMENTE ME FUE ENVIADO COMO ARCHIVO ANEXO A LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODOS LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA ADMINISTRAN EL DINERO QUE SE OBTIENE POR CONCEPTOS DE CUOTAS VOLUNTARIAS A LA ESCUELA Y ÚNICAMENTE SE ME ESTA PROPORCIONANDO EL NOMBRE DEL PRESIDENTE Y LA TESORERA DE LA MESA DIRECTIVA Y NO DE TODOS SUS INTEGRANTES. DE IGUAL FORMA, NO SE ME ANEXO EL ACUERDO QUE RECAYÓ A LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] CON SU RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO, PRESENTADA ANTE LA C. LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ANEXÁNDOME ÚNICAMENTE LA SOLICITUD DE RENUNCIA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 205101000/001727/2016, GIRADO A AL C. LIC. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, POR EL C. LIC. OMAR ARRAZOLA VEGA, EN SUPLENCIA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE ACUERDO CON EL OFICIO 20510000/047A/2016 DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, MEDIANTE

EL CUAL REMITE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEÑALA TEXTUALMENTE: "NO OMITO COMENTARLE QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTÁ REFERIDO AL DERECHO DE ACcedER A LOS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENEREN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS..."; APRECIÁNDOSE QUE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C. [REDACTED], ES DIRIGIDA A LA C. LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, MISMA PROFESIONISTA ES QUIEN DIO CONTESTACIÓN AL SEÑALADO LIC. OMAR ARRAZOLA VEGA, DE LOS PLANTEAMIENTOS DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SE TRATA DE DOCUMENTOS QUE LA PROPIA SERVIDORA PÚBLICA ES QUIEN GENERA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE SE CONSIDERA DEBIERON SER ANEXADOS A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ME HIZO LLEGAR, POR LO QUE SE INVOCA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD CONTENIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A FIN DE PROPORCIONAR MAYOR INFORMACIÓN A MI ANTERIOR MANIFESTACIÓN, LES HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA 6 DE MAYO DE 2016, COMO TAREA ADICIONAL DE TODOS LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA GENERALÍSIMO MORELOS SE LES PIDIÓ LLEVAR UNA ROSA NATURAL DE CUALQUIER COLOR PARA EL DÍA SIGUIENTE Y EL DÍA 7 DE MAYO DE 2016, EN LA CEREMONIA QUE SE REALIZÓ EN LA ESCUELA PARA DESPEDIR A LA C. [REDACTED] COMO DIRECTORA DE LA CITADA ESCUELA LE FUERON ENTREGADAS POR CADA UNO DE LOS NIÑOS; DE LO QUE SE INFIERE QUE PARA LAS 1330 HORAS DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2016, QUE SE DA RESPUESTA MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA C. LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO,

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

YA SE CONTABA CON EL ACUERDO QUE RECAYÓ A LA SOLICITUD DE
RENUENCIA DE LA C. [REDACTED] Y NO ME FUE ANEXADA.

ASIMISMO, RESULTA CONFUSO EL HECHO DE QUE EN EL SELLO (EL CUAL ES
ILEGIBLE), SE ALCANZA A VER QUE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C.

[REDACTED] SE RECIBE EN FECHA 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 1107

HORAS, Y LA FECHA DE SOLICITUD MANUSCRITA POR LA PROPIA C. [REDACTED]

[REDACTED] TIENE FECHA 31 DE MAYO DE 2016." (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01776/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

SEXTO. Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupan, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. Derivado de la interposición del recurso de revisión el dieciséis de junio de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado en cumplimiento a lo que dispone el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios rindió, su respectivo Informe Justificado, a través de tres archivos

electrónicos denominados, RR 17760001.pdf, acuerdo_96.pdf y 357 RESPUESTA RR.pdf;

Informe que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se puso a disposición del recurrente por un plazo de tres días, no obstante ello el recurrente no formuló manifestación alguna; mismo que será materia de estudio en esta resolución.

OCTAVO. En fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 192, fracciones III y V, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información fue pronunciada el día ocho de junio de dos mil dieciséis; mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el día trece de junio de dos mil dieciséis, esto es al tercer día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días once y doce de junio, por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, información relacionada con la Escuela

Primaria Pública "Generalísimo Morelos", con base en una serie de setenta y nueve cuestionamientos, las cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"AL MANIFESTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, ME REFIERO A LO SIGUIENTE:

ESCUELA: "ESCUELA GENERALÍSIMO MORELOS".

DIRECTORA: DIRECTORA DE LA ESCUELA "GENERALÍSIMO MORELOS".

PRESENTE CICLO ESCOLAR: CICLO ESCOLAR 2015-2016.

- 1. SE INFORME EL NOMBRE DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA.**
- 2. SE INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS QUE CUMPLIÓ PARA QUE SE LE DIERA EL CARGO DE DIRECTORA DE LA ESCUELA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.**
- 3. SE INFORME CUAL FUE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIRIÓ EL CARGO O DESIGNACIÓN DE DIRECTORA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.**
- 4. SE INFORME CUALES SON LOS ESTUDIOS OFICIALES Y REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DOCENCIA EN ESCUELAS PRIMARIAS, CON QUE CONTABA LA DIRECTORA DE LA ESCUELA AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN.**
- 5. SE INFORME CUANTOS AÑOS DE SERVICIO HA PRESTADO LA DIRECTORA DE LA ESCUELA EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. SE INFORME QUE CARGOS, PUESTOS O EMPLEOS HA DESEMPEÑADO DURANTE SU TIEMPO DE SERVICIO PRESTADOS EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL TIEMPO DESEMPEÑADO EN CADA UNO DE ELLOS Y EL O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES CAMBIO DE LOS CARGOS, PUESTOS O EMPLEOS.
7. SE INFORME SI DURANTE EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA, COMO DOCENTE EN EDUCACIÓN PÚBLICA SE HAN PRESENTADO QUEJAS, DENUNCIAS, ACTAS, INCONFORMIDADES O CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EN LA QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADA EN RELACIÓN CON SU DESEMPEÑO PROFESIONAL, TRATO CON LOS PADRES DE FAMILIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
8. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SEÑALAR CADA UNO DE LOS CASOS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO, RESULTADO Y EN SU CASO, LA O LAS SANCIONES QUE LE HAN SIDO IMPUESTOS POR LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE DAR SOLUCIÓN O RESOLVER LAS QUEJAS, DENUNCIAS, ACTAS, INCONFORMIDADES O CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EN CONTRA DE LA DIRECTORA POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD EDUCATIVA.
9. SE INFORME SI ACTUALMENTE CUENTA CON ALGUNA QUEJA, DENUNCIA, ACTA, INCONFORMIDAD O CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EN LA QUE ESTE INVOLUCRADA LA DIRECTORA, ANTE LOS ÓRGANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ENCARGADOS DE RESOLVERLOS, RELACIONADOS CON SU DESEMPEÑO PROFESIONAL, TRATO CON LOS PADRES DE FAMILIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

10. SE INFORME SI LA DIRECTORA DE LA ESCUELA RECIBE RECURSOS ECONÓMICOS POR ALGUNA AUTORIDAD PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA.

11. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME LA CANTIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE LE HAN PROPORCIONADO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, DESGLOSADO POR AÑO.

12. EN CASO DE SER AFIRMATIVAS LAS RESPUESTAS A LAS DOS PREGUNTAS QUE ANTECEDEN SE INFORME DETALLADAMENTE, DESGLOSADO POR AÑOS (LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS), EN QUE HAN SIDO UTILIZADOS LOS RECURSOS QUE LE HAN SIDO PROPORCIONADOS A LA DIRECTORA DE LA ESCUELA, PROPORCIONANDO COPIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO DE LOS COMPROBANTES FISCALES CON LOS CUALES SE JUSTIFIQUEN EL GASTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

13. SE INFORME EL NÚMERO DE NIÑOS MATRICULADOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR 2015-2016.

14. SE INFORME EL NUMERO TOTAL DE NIÑOS MATRICULADOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR, QUE CUBRIERON LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA.

15. SE INFORME QUE CANTIDAD DE DINERO SE PIDIÓ POR CONCEPTO DE CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR.

16. SE INFORME LA CANTIDAD TOTAL QUE SE OBTUVO POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR.

17. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ QUE LOS NIÑOS QUE SE INSCRIBIERON EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR PRESENTARAN COMO REQUISITO EL BAUCHER BANCARIO DEL PAGO DE QUE CUBRIERON POR CONCEPTO DE CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL DINERO DEPOSITADO EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

18. SE INFORME EL NOMBRE O NOMBRES DE LA O LAS PERSONAS QUE ADMINISTRAN EL DINERO QUE SE OBTUVO POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL

REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA, EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR Y CARGO QUE OCUPAN CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL.

- 19. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TIENE CONOCIMIENTO DEL TOTAL DE DINERO QUE FUE OBTENIDO POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LA DA AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA.**
- 20. SE INFORME EL TOTAL DEL DINERO RECAUDADO POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA.**
- 21. SE INFORME SI LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO QUE SE RECABÓ POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR, TIENEN OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS PADRES DE FAMILIA PERIÓDICAMENTE, Y EN SU CASO CADA CUANTO TIEMPO, DEL DESTINO QUE SE LE DA AL DINERO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.**

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

22. SE INFORME SI LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO QUE SE RECABÓ POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LA DA AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR, TIENEN OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA DIRECTORA EL TOTAL DEL DINERO QUE SE OBTUVO Y EL DESTINO QUE SE DARÁ AL MISMO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

23. SE INFORME CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZA LA PERSONA O PERSONAS EN CARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LA DA AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR, PARA DETERMINAR EL USO QUE SE DARÁ AL DINERO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

24. SE INFORME DE MANERA PORMENORIZADA EN QUE SE UTILIZÓ O ESTÁ SIENDO UTILIZADO EL DINERO QUE SE RECABÓ POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LA DA AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA, DURANTE EL PRESENTE CICLO ESCOLAR, Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

25. SE INFORME SI LA DIRECTORA DE LA ESCUELA INCURRE EN ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD AL PERMITIR QUE SE FIJE UNA CUOTA ECONÓMICA POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA, Y SEA ESTABLECIDO COMO REQUISITO DE INSCRIPCIÓN.
26. SE INFORME SI LA DIRECTORA DE LA ESCUELA INCURRE EN ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD AL PERMITIR QUE DENTRO DE LA ESCUELA SE DESIGNE UN LUGAR ESPECIFICO PARA QUE LOS PADRES DE FAMILIA, EN LA FECHAS SEÑALADAS PARA INSCRIPCIÓN DE LOS HIJOS EN LA ESCUELA A FIN DE QUE EN DICHO LUGAR SE HAGA ENTREGA DEL BAUCHER BANCARIO QUE ACREDITE EL PAGO DEL DINERO ESTABLECIDO COMO CUOTA ECONÓMICA POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO O DENOMINACIÓN Y POSTERIORMENTE LOS PADRES DE FAMILIA PROCEDAN A HACER LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES DE CADA NIÑO, CORRESPONDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
27. SE INFORME SI LA MISMA PERSONA O PERSONAS QUE ADMINISTRAN EL DINERO QUE SE PAGO POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NIÑOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR, ES LA MISMA O LAS MISMAS PERSONAS QUE ADMINISTRAN EL DINERO QUE ES APORTADO A LA ESCUELA POR CONCEPTO DE LA KERMES DEL MES DE DICIEMBRE Y DEL MES DE ABRIL, ASÍ COMO LA CUOTA DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) SOLICITADA A LOS ALUMNOS Y EL DINERO APORTADO POR CONCEPTO DEL CONCURSO PARA REY Y REINA DE LA PRIMAVERA, PARA LA COMPRA Y COLOCACIÓN DE UNA LONA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA.

28. EN CASO DE TRATARSE DE OTRAS PERSONAS SE INFORMEN LOS NOMBRES Y CARGOS QUE OCUPAN CADA UNO DE ELLOS Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
29. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TIENE CONOCIMIENTO Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, CONSISTENTES EN EL PAGO POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, CUOTA ESCOLAR, APORTACIÓN VOLUNTARIA, APORTACIÓN DE INSCRIPCIÓN O CUALQUIER CONCEPTO QUE SE LE DE AL DINERO QUE DEPOSITAN LOS PADRES DE FAMILIA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS EN LA ESCUELA EN EL PRESENTE CICLO ESCOLAR; EL PAGO DEL DINERO QUE ES APORTADO POR LOS PADRES DE FAMILIA A LA ESCUELA POR CONCEPTO DE LOS EVENTOS DE LA KERMES DEL MES DE DICIEMBRE 2015 Y DEL MES DE ABRIL 2016, ASÍ COMO LA CUOTA DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) SOLICITADA A LOS ALUMNOS Y EL DINERO APORTADO POR CONCEPTO DEL CONCURSO PARA REYES DE LA PRIMAVERA, PARA LA COMPRA Y COLOCACIÓN DE UNA LONA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA, Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

30. SE INFORME SI LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO QUE SE RECABA POR CONCEPTO DE KERMES, CUOTAS U OTROS EVENTOS ESCOLARES, TIENEN OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS PADRES DE FAMILIA PERIÓDICAMENTE, Y EN SU CASO CADA CUANTO TIEMPO, EL DINERO RECABADO, ASÍ COMO EL DESTINO QUE SE LE DA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
31. SE INFORME SI LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO QUE SE RECABA POR CONCEPTO DE KERMES, CUOTAS U OTROS EVENTOS ESCOLARES, TIENEN OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA DIRECTORA EL DESTINO QUE SE DARÁ AL DINERO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
32. SE INFORME SI LA DIRECTORA DE LA ESCUELA INCURRE EN ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD AL PERMITIR QUE DENTRO DE LA ESCUELA SE REALICEN ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE EL PAGO DEL DINERO QUE ES APORTADO POR LOS PADRES DE FAMILIA A LA ESCUELA POR CONCEPTO DE LOS EVENTOS DE LA KERMES DEL MES DE DICIEMBRE 2015 Y DEL MES DE ABRIL 2016, ASÍ COMO LA CUOTA DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) SOLICITADA A LOS ALUMNOS Y EL DINERO APORTADO POR CONCEPTO DEL CONCURSO PARA REYES DE LA PRIMAVERA, PARA LA COMPRA Y COLOCACIÓN DE UNA LONA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA.
33. SE INFORME CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZA LA PERSONA O PERSONAS EN CARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO QUE SE RECABA POR CONCEPTO DE KERMES, CUOTAS U OTROS EVENTOS ESCOLARES, PARA DETERMINAR LOS EVENTOS QUE SE REALIZARÁN Y EL USO QUE SE DARÁ AL DINERO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

34. SE INFORME DE MANERA PORMENORIZADA LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE RECABÓ EN LA KERMES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

35. SE INFORME DE MANERA PORMENORIZADA LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE RECABÓ EN LA KERMES DEL MES DE ABRIL DE 2016 (LA CUAL CONSISTIÓ EN LA VENTA DE ALIMENTOS EN LOS SALONES DE CLASE) Y SI TAL VENTA ESTÁ PERMITIDA.

36. SE INFORME DE MANERA PORMENORIZADA LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE RECABÓ POR CONCEPTO DE LA CUOTA DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), PARA LA COMPRA DE LA LONA DEL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA.

37. SE INFORMEN LAS BASES ESTABLECIDAS PARA EL CONCURSO DE REYES DE LA PRIMAVERA 2016 Y QUE CRITERIO SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA PEDIR COMO APORTACIÓN MÍNIMA POR PARTICIPANTE DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

38. SE INFORME DE MANERA PORMENORIZADA LA CANTIDAD DE DINERO QUE APORTÓ CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES EN CONCURSO DE REYES DE LA PRIMAVERA 2016, ASÍ COMO EL TOTAL GENERAL RECABADO DEL CONCURSO Y EL DESTINO QUE SE LE DIO A LAS TALES RECURSOS ECONÓMICOS.

39. SE INFORME SI LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO QUE SE RECABA POR CONCEPTO DE KERMES, CUOTAS U OTROS EVENTOS ESCOLARES EXPIDEN RECIBOS U OTRO DOCUMENTO POR CONCEPTO DEL DINERO RECIBIDO.

40. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TUVO CONOCIMIENTO Y AUTORIZÓ LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE REYES DE LA PRIMAVERA 2016, Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

41. SE INFORME SI LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES PARA EL CONCURSO DE REYES DE LA PRIMAVERA 2016, SON CONSIDERADAS UNA DONACIÓN A LA ESCUELA.

42. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SE INFORME QUIEN O QUIENES SON LAS PERSONAS LEGALMENTE FACULTADAS PARA LA EXPEDICIÓN DE FACTURAS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS.

43. SE INFORME SI LA DIRECTORA CONTABA CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA REALIZAR EL FESTIVAL DE PRIMAVERA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2016, A LAS 0900 HORAS, EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LOS DIFERENTES GRADOS ESCOLARES EN BAILABLES.

44. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE SE SEÑALE EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZÓ LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEL DÍA DE LA PRIMAVERA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2016, EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA Y SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO AUTORIZA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

45. SE INFORME SI LA DIRECTORA DE LA ESCUELA TIENE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA REALIZACIÓN MODIFICACIONES O ADECUACIONES A LAS INSTALACIONES ESCOLARES Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

46. SE INFORME SI EXISTE ALGUNA SOLICITUD POR PARTE DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y LOGÍSTICA ADECUADAS PARA REALIZAR LA COLOCACIÓN DE UNA LONA TIPO CARPA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA, CON APORTACIONES QUE NO SEAN PARTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO POR AUTORIDADES PÚBLICAS Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

47. SE INFORME SI EXISTE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA COLOCACIÓN DE UNA LONA TIPO CARPA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA, CON APORTACIONES QUE NO SON PARTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ESCUELA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

48. SE INDIQUE SI ALGUNA AUTORIDAD DE EDUCACIÓN PÚBLICA FUE INFORMADA POR PARTE DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE LA COLOCACIÓN DE LA LONA TIPO CARPA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA.

49. SE INDIQUE SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FUE INFORMADA POR PARTE DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE LA CAÍDA, EN HORARIO DE CLASES, DE LA LONA TIPO CARPA QUE FUE COLOCADA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA.

50. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO QUE ANTECEDE, SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO EN DONDE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA INFORMA EL INCIDENTE OCURRIDO.

51. SE INFORME SI LA DIRECTORA DE LA ESCUELA INCURRE EN ALGUNA RESPONSABILIDAD AL HABER PERMITIDO LA COLOCACIÓN DE LA LONA TIPO

CARPA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA Y NO HABER CORROBORADO LA CALIDAD Y CORRECTA COLOCACIÓN DE LA MISMA, PROVOCANDO QUE POSTERIOR A SU COLOCACIÓN SE CAYERA, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ALUMNOS.

52. SE INFORME SI LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL HAN INFORMADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SI LA CARPA QUE SE COLOCÓ EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA, Y A LOS POCOS DÍAS SE CAYÓ CUENTA CON LA CALIDAD TÉCNICA Y DE MATERIAL NECESARIA PARA HABER SIDO COLOCADA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA ESCUELA, SON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA LOS ALUMNOS.
53. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA EN LA ESCUELA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
54. SE INFORME QUIEN O QUIENES HACEN LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONA ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
55. SE INFORME EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LOS ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
56. SE INFORME EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON DESIGNADAS COMO RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LOS ALIMENTOS EN LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

57. SE INFORME EL NOMBRE DE LA PERSONA O SERVIDOR PÚBLICO, EN SU CASO, QUE DESIGNÓ A LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE LA COOPERATIVA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

58. SE INFORME SI LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LOS ALIMENTOS EN LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA, RINDEN ALGÚN INFORME EN EL QUE SE ESPECIFIQUE LA INVERSIÓN Y GANANCIAS OBTENIDAS COMO RESULTADO DE LOS ALIMENTOS Y ARTÍCULOS QUE VENDEN, Y EN SU CASO, A QUIEN RINDEN ESE INFORME.

59. SE INFORME SI LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA CUENTAN CON ALGUNA SUPERVISIÓN SANITARIA Y DE HIGIENE RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS MISMOS, POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD.

60. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ LA VENTA DE PRODUCTOS DENOMINADOS, SABRITAS, CHICHARRONES, DULCES, AGUAS SABORIZADAS, ETC., EN LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA.

61. SE INFORME SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ LA VENTA DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS COMO SON LOS JUGUETES EN LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA.

62. SE INFORME QUIEN ES LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUE SE VENDEN EN LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA Y EN BASE A QUE SE DETERMINAN SUS PRECIOS.

63. SE INFORME DE MANERA PORMENORIZADA LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUE SE VENDEN EN LA COOPERATIVA, ASÍ COMO LOS PRECIOS EN QUE SON VENDIDOS A LOS NIÑOS DE LA ESCUELA.
64. SE INFORME EL USO QUE SE LE DA A LAS GANANCIAS OBTENIDAS CON MOTIVO DE LA VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS EN LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA, ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SON LAS PERSONAS ENCARGADAS DE DARLE DESTINO A LAS CITADAS GANANCIAS Y SU FUNDAMENTO LEGAL, PROPORCIONANDO COPIAS DE LOS COMPROBANTES FISCALES CON LOS CUALES SE ACREDITE SU EJERCICIO.
65. SE INFORME SI ALGUNA AUTORIDAD EDUCATIVA AUTORIZÓ A LA DIRECTORA DE LA ESCUELA, PERMITA QUE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA VENTA DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA, INGRESEN A CADA UNO DE LOS SALONES DE CLASES, EN HORARIO DE LAS PROPIAS CLASES Y SEAN INTERRUMPIDAS PARA REALIZAR LA VENTA DE SUS ALIMENTOS Y PRODUCTOS.
66. SE INFORME SI LA DIRECTORA INCURRE EN RESPONSABILIDAD AL PERMITIR LA VENTA DE PRODUCTOS NO CONSIDERADOS COMO ALIMENTOS (JUGUETES), EN LA COOPERATIVA DE LA ESCUELA, ASIMISMO, AL AUTORIZAR QUE LAS CLASES SEAN INTERRUMPIDAS PARA QUE DENTRO DE LOS SALONES DE CLASES DE REALICE LA VENTA DE ALIMENTOS Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
67. SE INFORME SI ALGUNA AUTORIDAD EDUCATIVA AUTORIZÓ LA VENTA DE LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA, Y EN QUE SE GASTA EL DINERO RECAUDADO, Y SU FUNDAMENTO LEGAL; PROPORCIONANDO COPIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES CON LOS QUE SE ACREDITE DICHO GASTO.

68. SE INFORME QUIEN O QUIENES HACEN LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONA ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

69. SE INFORME EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA VENTA DE LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

70. SE INFORME EL NOMBRE O NOMBRES DE LA O LAS PERSONAS QUE FUERON DESIGNADAS COMO RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA.

71. SE INFORME SI LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA, RINDEN ALGÚN INFORME EN EL QUE SE ESPECIFIQUE LA INVERSIÓN Y GANANCIAS OBTENIDAS COMO RESULTADO DE LOS ALIMENTOS Y ARTÍCULOS QUE VENDEN, Y EN SU CASO, A QUIEN RINDEN ESE INFORME.
72. SE INFORME SI LOS ALIMENTOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA, CUENTAN CON ALGUNA SUPERVISIÓN SANITARIA POR PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD RESPECTO A LA CALIDAD E HIGIENE DE LOS MISMOS.
73. SE INFORME SI LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE ELABORAR Y VENDER LOS ALIMENTOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA, CUENTAN CON ALGÚN MENÚ ESPECIFICO.
74. SE INFORME QUIEN ES LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA.

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

75. SE INFORME DE MANERA PORMENORIZADA LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUE SE VENDEN EN LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO LOS PRECIOS EN QUE SON VENDIDOS Y BASE A QUE SE DETERMINA SU COSTO.

76. SE INFORME EL USO QUE SE LE DA A LAS GANANCIAS OBTENIDAS CON MOTIVO DE LA VENTA DE LOS ALIMENTOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA Y A LOS PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SON LAS PERSONAS ENCARGADAS DE DARLE DESTINO A LAS CITADAS GANANCIAS Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

77. SE INFORME SI ALGUNA AUTORIDAD EDUCATIVA AUTORIZÓ A LA DIRECTORA DE LA ESCUELA, PARA QUE PERMITA QUE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES O DE LA MANERA QUE SE LE DENOMINE A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDAN EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA A LA HORA DE LA ENTRADA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

78. SE INFORME SI LA DIRECTORA DE LA ESCUELA INCURRE EN ALGUNA RESPONSABILIDAD AL PERMITIR QUE DENTRO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES, PERMITA QUE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE LOS LLAMADOS DESAYUNOS ESCOLARES, LONCHES

O DE LA MANERA QUE SE LE DENOME A LOS ALIMENTOS QUE SE VENDEN A LOS ALUMNOS.

79. SE INFORME CUALES SON LAS CAUSALES QUE ORIGINAN LA DESTITUCIÓN DE LA DESIGNACIÓN O CARGO DE UN DIRECTOR DE UNA ESCUELA PRIMARIA PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SU FUNDAMENTO LEGAL." (Sic)

En respuesta, el Sujeto Obligado, adjuntó seis archivos electrónicos denominados 00357 RESPUESTA.PDF, DISPOSICIONES REGLA DOCENTES.pdf, acuerdo_96.pdf, reglam_participacion.pdf, FORMATO DE EVALUACIÓN.doc y 3570001.pdf, que, a su parecer, comprenden y dan respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante.

Por ello, la ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando en líneas generales, la inconformidad con algunas de las respuestas referidas por el Sujeto Obligado, así como la entrega de información incompleta a lo solicitado.

Resulta de trascendental importancia señalar que la recurrente sólo se inconforma por la información proporcionada a su solicitud en los cuestionamientos identificados con números 18, 19, 27, 28, 40, 43, 44, 46, 47, 49, 50 y 52, en razón de la entrega de información incompleta.

Atento a lo anterior es por lo que este Pleno no se pronuncia al contenido de la información con respecto a los demás cuestionamientos realizados por la recurrente, en su petición inicial, toda vez que se entiende que la recurrente se encuentra conforme con

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la documentación que le fue entregada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Sirven de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177 y la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establecen lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."(Sic)

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX, vinculando los cuestionamientos impugnados, con la información remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, a efecto de determinar si la información remitida colma la solicitud de información.

Por principio de orden se analizarán los requerimientos de información identificados con los numerales 18, 27 y 28 y que la recurrente refiere, medularmente, a través de sus motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no le proporcionó el total de lo requerido.

Tal y como fue señalado con antelación el particular requirió obtener se le informara: (18) el nombre o nombres de la o las personas que administran el dinero que se obtuvo por concepto de la cuota de inscripción, cuota escolar, aportación voluntaria, aportación de inscripción o cualquier concepto o denominación que se le dé al dinero que depositaron los padres de familia en el Banco Nacional del Ejército (BANJERCITO) al realizar la inscripción de los niños en la escuela, en el presente ciclo escolar y cargo que ocupan cada uno de ellos, así como el fundamento legal; (27) si las personas que administran el dinero pagado por dichos conceptos son las mismas que administran el dinero que se ha aportado a la escuela por concepto de la Kermes del mes de diciembre y de abril para el concurso para la Reyna y rey de la primavera y (28) en el supuesto de que fueran personas distintas proporcionar los nombres, y cargos que ocupa cada uno de ellos y su fundamento legal.

En su Informe Justificado el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación Básica del Sujeto Obligado proporcionó los nombres del Presidente y Tesorero

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Mesa Directiva y de la Tesorera del Consejo de Participación Social, señalado que son las únicas personas que administran el dinero; así mismo, proporcionó el nombre y cargo de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia del Ciclo Escolar 2015-2016 y respecto al fundamento legal refirió que en la respuesta le remitió el Reglamento de Participación Social en la Educación, en el cual consta el fundamento legal.

Informe que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a disposición de la recurrente a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que lo hubiese realizado dentro del término otorgado para tal efecto.

En ese sentido, se tiene que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado se satisfacen los requerimientos de información del particular identificados con los numerales 18, 27 y 28, más aún es información que se encuentra vinculada con la integración mesas directivas de las asociaciones escolares y que forma parte de la información que las autoridades educativas deben poseer y administrar, toda vez que guarda relación directa con el registro de las asociaciones escolares en el que deben constar entre otros datos los nombres y cargos de quienes resulten electos en la asociación escolar, por lo que le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción I y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que obra en poder del Sujeto Obligado en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 48 del

Reglamento de la Participación Social en la Educación vigente en nuestra entidad, precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 48.- Las autoridades educativas integrarán y mantendrán actualizado un registro estatal de asociaciones escolares, el que deberá contener los datos siguientes:

- I. *El acta de constitución de la asociación escolar a que se refiere este Título;*
- II. *Los estatutos de las asociaciones escolares;*
- III. *Las actas en que conste la elección de la mesa directiva, con los respectivos nombres y cargos de quienes resulten electos, así como los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.*

(Énfasis añadido)

En otro orden de ideas y por lo que hace al punto de la solicitud identificado con el numeral 19, relativo a conocer si el Sujeto Obligado tiene conocimiento del total de dinero que fue obtenido por concepto de las cuotas de inscripción, cuota escolar, aportación voluntaria, aportación de inscripción o cualquier concepto o denominación que se la da al dinero que fue depositado por los padres de familia en el Banco Nacional del Ejercito (BANJERCITO), el Sujeto Obligado en su respuesta se limitó a señalar que realizada la búsqueda exhaustiva de la información no cuenta con algún documento que dé respuesta al planteamiento del recurrente; pronunciamiento que reiteró en su Informe Justificado indicando además que la información sobre montos y destinos de cooperaciones voluntarias, el particular deberá dirigirse a la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa, quien de acuerdo con la fracción VIII del artículo 27 del Reglamento

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Participación Social en la Educación tiene la obligación de rendir cuentas ante la mesa directiva o a la Asamblea General de Padres de Familia.

Aunado a ello, refirió que los Acuerdos derivados de las Asambleas de Padres de Familia únicamente son competencia de la Asociación Escolar de la escuela y no corresponden en el ámbito de competencia de la Directora Escolar, por lo que reitera que el particular podrá dirigirse a la Asociación de Padres de Familia.

En primera instancia, es de señalar que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información se avocó al estudio de la normatividad aplicable al caso en concreto y advirtió que la Ley General de Educación, cuyo objeto es regular la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, establece en su artículo 10, fracción I que la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público y que constituyen el sistema educativo nacional, entre otros, los educandos, educadores y los padres de familia.

Por su parte, los artículos 1 y 2, fracción IX de la Ley de Educación del Estado de México cuyo objeto es regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, prevén que las Asociaciones de Padres de Familia se encuentran sujetas a sus disposiciones normativas.

En ese sentido, los artículos 176 y 181 de la Ley en análisis establecen que en cada institución pública de educación básica se promoverá el establecimiento de una Asociación de Padres de Familia y que las materias relacionadas con estas asociaciones serán desarrolladas por el Reglamento respectivo, en términos de la Ley General y de los acuerdos dictados por la Autoridad Educativa Federal.

Ahora bien, en nuestra entidad la integración y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia en educación básica del Sistema Educativo Estatal se encuentran normadas en el Reglamento de la Participación Social en la Educación, el cual tiene por objeto regular el Capítulo Noveno de la Ley de Educación del Estado de México, relativo a la participación social en la educación, tal y como lo disponen sus artículos 1 y 2.

Por lo que hace a las Asociaciones de Padres de Familia de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de la Participación Social en la Educación son las organizaciones que se constituyen para coadyuvar con las autoridades escolares en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos y en el mejoramiento de los establecimientos escolares.

Corolario a lo anterior, el artículo 7 del Reglamento establece que los padres de familia, tutores y las asociaciones que conformen se abstendrán de intervenir en aspectos pedagógicos, administrativos y laborales de las instituciones educativas.

En esa virtud, es dable señalar que conforme a lo previsto en el artículo 8 del multicitado Reglamento las asociaciones escolares tienen como objetivos los siguientes:

- (i) Representar ante las autoridades escolares y estatales los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- (ii) Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como para el mejoramiento de las instituciones educativas;
- (iii) Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer a la institución educativa;
- (iv) Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;
- (v) Informar a las autoridades educativas escolares o estatales, sobre cualquier acto o hecho que afecte la actividad y formación de los educandos, y
- (vi) Elegir en asamblea general a cuatro representantes de esta asociación para integrar el Consejo Escolar.

De ahí, que el artículo 9, fracciones I y III del Reglamento de la Participación Social en la Educación establezca que para el cumplimiento de sus objetivos, las asociaciones escolares propondrán y promoverán, en coordinación con las autoridades educativas escolares y estatales, el mejoramiento y mantenimiento constante de las instituciones educativas y reunirán fondos con aportaciones voluntarias de sus asociados, los cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento de su objeto.

Consecuentemente, se establece que las Asociaciones de Padres de Familia podrán allegarse de recursos económicos mediante aportaciones voluntarias de sus asociados, las

que serán en numerario, bienes o servicios; ingresos que por cualquier medio legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar; ingresos que se obtengan por eventos organizados por éstas; productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la asociación escolar.

Ahora bien, es toral señalar que las instituciones educativas, en ningún caso podrán condicionar el ingreso, la entrega de documentos oficiales, la promoción de los alumnos u otro trámite escolar, a la entrega de cooperaciones o aportaciones voluntarias y más importante aún es precisar que se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de estos recursos económicos, tal y como lo dispone el artículo 11 del Reglamento de la Participación Social en la Educación.

En este sentido, tenemos que, de acuerdo con los artículos 14, 15, 28 y 31 del citado Reglamento, la Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación escolar, que se integra con padres de familia que decidan asociarse, la cual cuenta con la mesa directiva, que es el órgano ejecutor de la asociación escolar y que ésta se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Primer, Segundo y Tercer Vocal, información que el Sujeto Obligado proporcionó al particular.

Además, se advierte que para ser miembro de la mesa directiva se requiere tener reconocida solvencia moral y no podrán formar parte ésta, quienes sean servidores públicos de la propia institución educativa, delimitando en su artículo 71 las autoridades educativas estatales fungirán como asesores de la mesa directiva, autoridad que el caso en estudio se advierte que será el Director del Plantel Escolar.

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, dentro de los artículos 41 y 44 del Reglamento anteriormente citado, se encuentran señaladas las siguientes funciones, tanto del Presidente como del Tesorero:

"Artículo 41.- Son funciones del presidente de la mesa directiva:

V. Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia y actas y, conjuntamente con el secretario y el tesorero, los estados financieros;

VII. Revisar y, en su caso, autorizar los documentos de la tesorería;

VIII. Las demás que establezca el presente reglamento, los estatutos de la asociación escolar y las que le señale la asamblea general.

Artículo 44.- Son funciones del tesorero:

I. Recabar las cooperaciones o aportaciones voluntarias acordadas en la asamblea general y expedir los recibos correspondientes;

III. Administrar adecuadamente los recursos económicos y elaborar los estados financieros de la asociación;

IV. Ser el depositario de los fondos de la asociación escolar. En el caso de que, para el manejo de fondos, se abra una cuenta bancaria, ésta deberá ser manejada mancomunadamente con el presidente;

V. Manejar el libro de ingresos y egresos de la asociación escolar;

VI. Recabar los comprobantes de los gastos realizados, debidamente requisitados;"

(Énfasis añadido)

Asimismo, en correlación con los preceptos anteriores, los artículos 9, 10 y 27 del Reglamento multicitado, establecen:

"Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las asociaciones escolares tendrán las funciones siguientes:

VIII. Proporcionar a las autoridades educativas escolares y estatales información relativa a las actividades que realicen.

Artículo 10.- Las funciones señaladas en el artículo anterior, se llevarán a cabo en forma coordinada con las autoridades educativas escolares y estatales competentes.

Artículo 27.- Son obligaciones de los asociados:

VIII. Informar de las actividades que les sean encomendadas y rendir cuentas ante la mesa directiva o la asamblea general;

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se tiene que las asociaciones escolares, tal es el caso de la de Padres de Familia, está constreñida a proporcionar a las autoridades educativas escolares y estatales información relativa a las actividades que realicen, toda vez que es claro que la educación es un servicio público, que los padres de familia integran el sistema educativo nacional; que las asociaciones de padres de familia se encuentran sujetas a las disposiciones normativas en la materia y que éstas coadyuvan con las autoridades

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

escolares en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos y en el mejoramiento de los establecimientos escolares, quienes proporcionaran a las autoridades educativas escolares, tales como la Dirección de la Escuela y autoridades estatales información relativa a las actividades que realicen, por lo tanto, dicha información al estar en poder o administración del Sujeto Obligado le reviste el carácter de información pública, más aún, el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México establece que las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo, siendo que la Autoridad Educativa Estatal, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 9.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. La Autoridad Educativa Estatal, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias."

(Énfasis añadido)

Además de ello, se reitera que el artículo 71 del Reglamento en estudio establece que las autoridades escolares fungirán como asesores en la mesa directiva de la Asociación Escolar y que en el presente caso resulta ser la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Generalísimo Morelos.

Más aún, no pasa desapercibido el hecho de que de la revisión al SAIMEX y de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado no se advierte que hubiese requerido al

Director de la Escuela Primaria Generalísimo Morelos, como autoridad educativa directa del plantel escolar si contaba o no con la información relacionada con las actividades de Asociación de Padres de Familia, en la cual se pudiera obtener la información con la cual se colme el punto de la solicitud identificado con el numeral 19, relativo a conocer el total de dinero que fue obtenido por concepto de las cuotas de inscripción, cuota escolar, aportación voluntaria, aportación de inscripción o cualquier concepto o denominación correspondiente al ciclo escolar 2015-2016; documental que de haberse generado por la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Generalísimo Morelos y entregado tanto a las autoridades educativas escolares, tal es el caso de la Directora del Plantel Escolar como de las autoridades educativas estatales como lo es el Sujeto Obligado le reviste el carácter de información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción I y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4...

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

(Énfasis añadido)

En tal virtud, y ante el hecho de que no se advierte que el Director Escolar hubiese emitido pronunciamiento alguno respecto al punto de la solicitud identificado con el numeral 19, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y minuciosa para la entrega del documento donde conste la información de las actividades realizadas por la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Generalísimo Morelos durante el ciclo escolar 2015-2016, en la cual se pudiera obtener el total de dinero que fue obtenido por concepto de la cuota de inscripción, cuota escolar, aportación voluntaria, aportación de inscripción o cualquier concepto o denominación depositada en el Banco Nacional del Ejército (Banjercito)

De ser el caso de que la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Generalísimo Morelos no hubiese entregado información alguna respecto de las actividades realizadas en el periodo señalado ni a la Dirección de la Escuela Primaria Generalísimo Morelos, ni a autoridad educativa estatal alguna, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente.

En otra tesitura, por lo que hace a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 40, 43, y 44 y que el recurrente señaló dentro de sus razones o motivos de inconformidad que no se le proporcionó la información solicitada, derivado de ello y como fue señalado con antelación el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el que refiere que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos no se cuenta con documento que dé respuesta a lo solicitado.

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, menciona que el Acuerdo Número 96, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en su artículo 16, fracción II dispone que corresponde al Director Escolar organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de administración, pedagógicas, cívicas, culturales, deportivas, sociales y de recreación del plantel, por lo que al ser parte de las atribuciones de la Directora Escolar, así como de las Asociaciones de Padres de Familia el allegarse de recursos económicos para el beneficio de la comunidad escolar los eventos se realizaron en el marco de la legalidad.

Al respecto, este Instituto advirtió que dichas manifestaciones vertidas constituyen expresiones en sentido negativo.

Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Además, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera que y en el estado en que ésta se encuentre.

Por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo que a *contrario sensu* significa que no se están constreñidos a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Argumento que ha sido compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el Criterio 31-10 emitido, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En otra tesisura, se procede al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la recurrente en cuanto a que el Sujeto Obligado no acreditó por ningún medio de convicción el haber indagado en los archivos de la escuela primaria Generalísimo Morelos la obtención de los documentos para dar respuesta a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 46 y 47.

En cuanto a los planteamientos identificados con los numerales 46 y 47 el Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado en su Informe Justificado por un lado reitera el hecho de que no cuenta con documento que dé respuesta a lo señalado por la recurrente y por otro, que de acuerdo con la información proporcionada por el Profesor Daniel Arce Campuzano, Supervisor Escolar de la Zona P057, la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia determinó de *mutuo propio* comenzar la gestión de la colocación de la malla sombra en ausencia de la Directora Escolar y sin la autorización de la encargada de despacho administrativo, pronunciamiento que se advierte un hecho negativo, el cual materialmente no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible y que el Pleno de este Instituto no cuenta con facultades para manifestarse sobre su veracidad vía recurso de revisión, más aún ni para ordenar su entrega.

En otra tesisura y por lo que hace a los cuestionamientos número 49 y 50 que la recurrente se duele que el Sujeto Obligado no acreditó el haber obtenido de los archivos la información que pudiera colmarlos.

Al respecto, se debe destacar que el Sujeto Obligado en su Informe Justificado señaló que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó documento que diera respuesta al particular; sin embargo, el Servidor Público Habilitado refiere que el Supervisor Escolar, como autoridad inmediata, tuvo conocimiento del percance el miércoles veinticuatro de abril de dos mil dieciséis a las 13:15 horas, el cual señaló que no tuvo consecuencias y a efecto de salvaguardar la integridad física de los alumnos se informó el incidente a Protección Civil, acudiendo personal a las instalaciones de la escuela quien proporcionó de manera verbal las indicaciones a seguir.

Conforme a lo expuesto con antelación, se advierte que el Sujeto Obligado desde su respuesta informó al particular que de la búsqueda realizada no se cuenta con el documento que diera respuesta a la petición formulada, hecho que reiteró el Sujeto Obligado en su Informe Justificado como quedó señalado con antelación y además precisó las circunstancias reportadas por el Supervisor Escolar, en esa virtud, al igual que los requerimientos señalados con antelación, se advierte un hecho negativo, el cual se reitera, el Pleno de este Instituto no cuenta con facultades para pronunciarse sobre su veracidad.

Finalmente, por lo que hace al punto de la solicitud identificado con el numeral 52 como se advierte del Informe Justificado el Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado refiere que el once de mayo y mediante oficio se realizó solicitud de visto bueno a la Unidad de Protección Civil de Cuautitlán Izcalli sobre el proyecto de construcción de estructura e instalación de malla sombra en el patio principal de la institución, adjuntando para tal

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

efecto el acuse de recibo de la solicitud formulada por la Directora del Plantel a la Unidad de Protección Civil de referencia, documental con la cual se colma el punto de estudio.

Por otra parte, en cuanto a la parte final de la inconformidad manifestada por la recurrente y que de manera textual refiere: **"DE IGUAL FORMA, NO SE ME ANEXO EL ACUERDO QUE RECAYÓ A LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C. [REDACTED], CON SU RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO, PRESENTADA ANTE LA C. LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ANEXÁNDOME ÚNICAMENTE LA SOLICITUD DE RENUNCIA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 205101000/001727/2016, GIRADO A AL C. LIC. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, POR EL C. LIC. OMAR ARRAZOLA VEGA, EN SUPLENCIA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE ACUERDO CON EL OFICIO 20510000/047A/2016 DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEÑALA TEXTUALMENTE: "NO OMITO COMENTARLE QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTÁ REFERIDO AL DERECHO DE ACCEDER A LOS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENEREN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS..."; APRECIÁNDOSE QUE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA, ES DIRIGIDA A LA C. LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, MISMA PROFESIONISTA ES QUIEN DIO CONTESTACIÓN AL SEÑALADO LIC. OMAR ARRAZOLA VEGA, DE LOS PLANTEAMIENTOS DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SE TRATA DE DOCUMENTOS QUE LA PROPIA SERVIDORA PÚBLICA ES QUIEN GENERA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR**

LO QUE SE CONSIDERA DEBIERON SER ANEXADOS A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ME HIZO LLEGAR, POR LO QUE SE INVOCA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD CONTENIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A FIN DE PROPORCIONAR MAYOR INFORMACIÓN A MI ANTERIOR MANIFESTACIÓN, LES HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA 6 DE MAYO DE 2016, COMO TAREA ADICIONAL DE TODOS LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA GENERALÍSIMO MORELOS SE LES PIDIÓ LLEVAR UNA ROSA NATURAL DE CUALQUIER COLOR PARA EL DÍA SIGUIENTE Y EL DÍA 7 DE MAYO DE 2016, EN LA CEREMONIA QUE SE REALIZÓ EN LA ESCUELA PARA DESPEDIR A LA C. [REDACTED] COMO DIRECTORA DE LA CITADA ESCUELA LE FUERON ENTREGADAS POR CADA UNO DE LOS NIÑOS; DE LO QUE SE INFIERE QUE PARA LAS 1330 HORAS DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2016, QUE SE DA RESPUESTA MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA C. LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, YA SE CONTABA CON EL ACUERDO QUE RECAYÓ A LA SOLICITUD DE RENUENCIA DE LA C. GRACIELA SAUCEDO SILVA Y NO ME FUE ANEXADA. ASIMISMO, RESULTA CONFUSO EL HECHO DE QUE EN EL SELLO (EL CUAL ES ILEGIBLE), SE ALCANZA A VER QUE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA C. [REDACTED] SE RECIBE EN FECHA 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 1107 HORAS, Y LA FECHA DE SOLICITUD MANUSCRITA POR LA PROPIA C. [REDACTED] TIENE FECHA 31 DE MAYO DE 2016", se trata de manifestaciones subjetivas y que derivan en una contraposición entre la solicitud original y el recurso de revisión interpuesto, ya que no se advierte que la misma haya sido requerida en la solicitud primigenia, lo que deviene en petición adicional *plus petitio*, ni que aun y cuando en la etapa de manifestaciones la recurrente reiteró qué no le fue proporcionada dicha información, no es suficiente para ordenar su entrega, por lo que este Instituto deja a salvo los derechos

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la peticionaria, para que, de considerarlo pertinente, requiera a través de una nueva solicitud dicha información al Sujeto Obligado.

En mérito de lo expuesto, ante la entrega de información incompleta se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción V del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00357/SE/IP/2016 y en términos del Considerando TERCERO:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y minuciosa para la entrega del documento donde conste la información de las actividades realizadas por la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Generalísimo Morelos durante el ciclo escolar 2015-2016, en la cual se pudiera obtener el total de dinero que fue obtenido por concepto de la cuota de inscripción, cuota escolar, aportación voluntaria, aportación de inscripción o cualquier concepto o denominación depositada en el Banco Nacional del Ejercito (Banjercito).

De ser el caso de que la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Generalísimo Morelos no hubiese entregado información alguna respecto de las actividades realizadas en el periodo señalado ni a la Dirección de la Escuela Primaria Generalísimo Morelos, ni a autoridad educativa estatal alguna, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍLO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recursos de Revisión: 01776/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión

01776/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/GRR